

CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, Sr. Claudio Julio AMBROSINI con D.N.I. N°13.656.599, con domicilio en la calle Perú N° 103, Piso 19°, C1067AAC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico: XXXXXX, en adelante “ENACOM”, por una parte y, por la otra, XXXXX, representada en este acto por XXXXX, XXXXX con D.N.I. N° XXXXX, con domicilio en XXXXX, y domicilio electrónico: XXXXX en adelante la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, las que en conjunto serán denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, en adelante el “EL CONVENIO”, y en tal sentido manifiestan:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que a través del Artículo 21 de la mencionada Ley, se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, cuyo patrimonio será del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la citada norma establece en su Artículo 20, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando tal como prevé el artículo 24, los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades. Los Programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada*

dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado Nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).”.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que por la Resolución ENACOM N° 1720/2021 se aprobó el PROGRAMA DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES (IF-2021-93707426-APN-DNFYD#ENACOM), con las modificaciones de la Resolución ENACOM N° 2134/2021, en adelante “EL PROGRAMA”, con el objetivo de garantizar la capacitación y formación integral de jóvenes para el diseño, instalación y mantenimiento de redes ópticas, FFTH, WIFI e IPTV en el marco de las políticas implementadas por el Estado Nacional a través del ENACOM.

Que en ese marco EL PROGRAMA determinó como instituciones intervinientes al ENACOM, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (MDSN), a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), a los Centros Universitarios Municipales o Provinciales que tengan convenios con Universidades Nacionales y/u otras instituciones educativas y a las Universidades Nacionales (INSTITUCIÓN EDUCATIVA) y al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC).

Que EL PROGRAMA determinó que la implementación se realizaría a través de becas de estudios para realizar el curso de instalación de redes, que sería impartido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Que en lo que respecta a las instituciones intervinientes, EL PROGRAMA determinó como funciones del ENACOM la coordinación ejecutiva del mismo, la selección de los beneficiarios, el otorgamiento de las becas de estudio y la posterior entrega de los dispositivos electrónicos una vez finalizado el curso. Que por su parte, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se asignó la coordinación académica del curso que cada una imparta, previa aprobación por parte del ENACOM de la currícula correspondiente garantizando su dictado.

Que de acuerdo a lo expuesto y considerando las funciones asignadas en el marco de la normativa citada y sus modificatorias, LAS PARTES convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONVENIO tiene por objeto regular las obligaciones de cada una de LAS PARTES en el marco de las funciones asignadas a cada una conforme las Resoluciones ENACOM Nros. 1720/2021, 2134/2021 y sus modificatorias, para iniciar las capacitaciones de acuerdo al XX (ADJUNTAR PROGRAMA ACADÉMICO), adjunto al presente, con el otorgamiento de hasta un máximo de XXXX (XX) becas de estudio.

SEGUNDA: VIGENCIA. El plazo de duración del CONVENIO será de XXXX (XX) meses a partir de la fecha de suscripción.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Será responsabilidad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA efectuar, en base a las inscripciones informadas por el ENACOM conforme lo previsto en la

CLÁUSULA CUARTA, la entrevista final. Asimismo, impartirá XX (ADJUNTAR PROGRAMA ACADÉMICO). En dicho marco, proveerá los recursos humanos técnicos y/o profesionales y la infraestructura adecuada a fin de garantizar una estructura mínima disponible para brindar capacitación teórica y práctica de hasta XXXX (XX) destinatarios por mes. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA mensualmente presentará al ENACOM, al correo electrónico que oportunamente indique LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en adelante “LA DIRECCIÓN”, un informe de avance detallando las sedes académicas con los respectivos alumnos seleccionados, las asistencias con índices de participación y regularidad, los resultados sobre las evaluaciones y prácticas finales realizadas, las acreditaciones otorgadas y las deserciones.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENACOM. El área del ENACOM a través de la cual se canalizará la ejecución del CONVENIO es LA DIRECCIÓN. Será responsabilidad del ENACOM, a través de dicha área, llevar a cabo la selección e inscripción de los beneficiarios e informarlo a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

QUINTA: FINANCIAMIENTO: A tal fin el ENACOM, conforme el punto VII del PROGRAMA y en el marco de las obligaciones asumidas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, destinará la suma de PESOS XX (\$ XX.-).

SEXTA: FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. El ENACOM abonará mensualmente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA la suma equivalente al valor de cada beca de estudio de acuerdo con la cantidad de alumnos admitidos en cada mes calendario. A tal fin, se deja establecido que el valor de cada beca de estudio asciende a la suma de XXXX (\$ XX). Cada factura de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se presentará por Mesa de Entrada del ENACOM, sita en la calle Perú N° 103, Piso 1, C1067AAC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien por mail a mesa@enacom.gob.ar. Deberá cumplir con los criterios establecidos por la normativa vigente, y ser conformada por LA DIRECCIÓN. A los fines del pago, la factura deberá estar dirigida al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL, con C.U.I.T. N° 30-71494706-7, la cual deberá contener los siguientes datos: 1. Tipo de facturas B o C, el código de autorización Electrónico (CAE) o el Código de Autorización de Impresión (CAI), según corresponda en cada caso, deberá encontrarse vigente a la fecha de emisión. 2. Incluir el detalle de los servicios prestados junto con los montos correspondientes a cada uno de los mismos. 3. Incluir la leyenda “IVA EXENTO”. 4. Debe contener la leyenda “Por Cuenta y Orden del Fiduciante”. Al respecto, LAS PARTES supeditan el pago de cada factura a la previa certificación de los informes de avance mensual por parte de la DIRECCIÓN, dentro de los SIETE (7) días hábiles contados a partir de su recepción. En caso de corresponder, el ENACOM deberá realizar las observaciones que considere pertinentes, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibido el informe de avance, por escrito debidamente fundado, mediante nota dirigida a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y presentada en el domicilio indicado en el pie de la factura o bien por email a XXXX con detalle expreso de los motivos y conceptos observados. El pago de cada factura será abonada a través del Fondo Fiduciario, según Instrucciones de Desembolso emitidas por el ENACOM dentro del marco del “PROGRAMA DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES”, en cumplimiento con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo

Fiduciario del Servicio Universal. Dicho pago será efectuado dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de su presentación, y previa conformidad de LA DIRECCIÓN, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos (CC\$) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° xxxx, del BANCO XXXXXXXX, CBU XXX Y CUIT N° XXXX, debiendo este caso el ENACOM informar de dicha operación mediante un mail a XXXX, a fin de su identificación y su correcta imputación.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a no difundir bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas a las que hayan podido tener acceso, o sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en la aplicación del CONVENIO, mientras no sean de dominio público, cualquiera sea el tiempo transcurrido, es decir que la obligación continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa. LAS PARTES se comprometen a extremar los medios a su alcance e impartir las directivas necesarias al personal de planta o contratado implicado en el manejo de la información, para evitar la difusión indebida de los datos e información objeto del CONVENIO. Asimismo, en caso de tomar conocimiento de la violación de los términos del CONVENIO, y sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que pudieren corresponder, cada parte deberá cursar a la otra comunicación inmediata y por medio fehaciente de tal circunstancia. El deber de confidencialidad subsistirá aún después de la desafectación de las personas que intervengan por cualquiera de LAS PARTES.

OCTAVA: INDEMNIDAD. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a mantener indemne al ENACOM frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial de cualquier naturaleza, efectuado por su personal y/o terceros contratados como consecuencia de los servicios a su cargo objeto integrante del mismo.

NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. LAS PARTES en este CONVENIO son entidades independientes. EL CONVENIO no constituye ninguna forma de asociación, ni transitoria ni permanente, sino que LAS PARTES conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa. Ninguna parte adquiere obligaciones o derechos distintos de los explícitamente indicados en este CONVENIO, ni tampoco tiene la representación de la otra parte a ningún efecto.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. Cualquier tipo de modificación al CONVENIO debe realizarse por escrito, con la expresa conformidad de LAS PARTES, lo cual será anexado al presente formando parte integrante del CONVENIO.

DECIMOPRIMERA: RESCISIÓN. EL CONVENIO podrá ser rescindido por acuerdo de LAS PARTES o unilateralmente sin expresión de causa. En este último caso, la parte que pretende rescindir deberá notificar fehacientemente a la otra dicha circunstancia con una antelación no menor a XX (XX) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente CONVENIO, los trabajos en ejecución a la fecha de la extinción deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada de común acuerdo entre

LAS PARTES y en tanto no perjudique derechos de terceros. Asimismo, en ningún caso la terminación del CONVENIO afectará el pago de los trabajos en ejecución y el pago de las facturas por los trabajos efectivamente concluidos.

DECIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. En caso contrario, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMOTERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado del presente, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

En prueba de conformidad, y previa lectura de las cláusulas precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XX de 2022.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-85813800-APN-SDYME#ENACOM- convenio inst. educativas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.